



Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Oaxaca

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECCION: JUNTA ESPECIAL DOS BIS
EXPEDIENTE: 124/ 2019(2) BIS
ASUNTO: CONCILIACION, DEMANDA
Y EXCEPCIONES.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las once horas del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, ante los CC. Miembros que integran la Junta Especial Número Dos Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe, se procedió a celebrar la presente diligencia por auto de fecha nueve de abril del año en curso, con asistencia del actor SERGIO DIAZ GARCIA, asistido de su apoderado legal LIC. DANIEL JIMENEZ ARANGO, con asistencia de la LIC. JESSICA PEREZ HERNANDEZ, apoderada de la demandada GRUPO EMPRESARIAL LAIKAS S.A. DE C.V. o como en un futuro se denomine y que se dedica a otorgar créditos individuales y grupales, sin asistencia de la C. IRENE LAZO RIOS, en su carácter de Gerente Regional de la fuente de trabajo demandada, y sin asistencia del C. ROLANDO VASQUEZ HERNANDEZ en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la fuente de trabajo demandada. **SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.** A continuación las partes en forma conjunta

manifestaron: Que toda vez de que hemos llegado a un arreglo conciliatorio, en este acto celebramos convenio el cual se sujetará bajo las siguientes:

CLAUSULAS.



PRIMERA:- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la JUNTA ESPECIAL ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya NUMERO DOS BIS.

SEGUNDA.- ambas partes manifiestan que la relación de trabajo con el C. SERGIO DIAZ GARCIA se inició desde el día primero de julio del dos mil dieciocho y se dio por terminada desde el día diez de noviembre del dos mil dieciocho mediante escrito de determinación voluntaria debidamente signada por el C. SERGIO DIAZ GARCIA.

TERCERA.- las partes manifiestan que GRUPO EMPRESARIAL LAIKAS S.A. DE C.V. fue el único y exclusivo patrón del C. SERGIO DIAZ GARCIA y que con motivo de la terminación de la relación de trabajo únicamente quedó pendiente de pago la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) correspondientes a todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho con motivo de la relación de trabajo y que la patronal se obliga a pagar el día VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO en la hora que para tal efecto esta Junta se sirva señalar y una vez cumplimentado que sea el presente convenio se tenga al C. SERGIO DIAZ GARCIA otorgando al efecto el finiquito más amplio que en derecho procede sin reserva de acción o derecho alguno que ejercitar a futuro en contra de ninguno de los demandados en el presente juicio.

CUARTA.- el C. SERGIO DIAZ GARCIA manifiesta que durante el tiempo que prestó sus servicios para GRUPO EMPRESARIAL LAIKAS S.A. DE C.V. nunca sufrió riesgo de trabajo, accidente o enfermedad profesional alguna, que percibió oportunamente sus salarios, que laboró su jornada ordinaria de trabajo no máxima de 48 horas semanales por ende no se generaron horas extras, que previa determinación de la autoridad fiscal correspondiente cuando se obtuvieron dividendos estas le fueron otorgadas por lo tanto no se reserva acción o derecho alguno que reclamar y se desiste de la demanda y de las acciones intentadas en contra de GRUPO EMPRESARIAL LAIKAS S.A. DE C.V. o como en un futuro se denomine y que se dedica a otorgar créditos individuales y grupales, así como de los CC. C. IRENE LAZO RIOS y C. ROLANDO VASQUEZ HERNANDEZ, la primera en su carácter de Gerente Regional de la fuente de trabajo demandada, y el segundo en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la fuente de trabajo demandada y que ejercitó mediante escrito de demanda de fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve, no reservándose acción o derecho alguno que ejercitar a futuro por lo que solicita el archivo del presente expediente por carecer de materia el mismo y no se reserva acción o derecho que ejercitar en materia mercantil, penal, civil, administrativo, de seguridad social o de cualquier otra índole, en contra de todos y cada uno de los demandados.

QUINTA.- Ambas partes solicitan que el presente convenio se eleve a la categoría del laudo con todos los efectos y eficacia de la cosa juzgada obligándose a las partes que los celebran a sujetarse al mismo a todo tiempo y lugar y se apruebe el mismo en todas y cada una de sus partes por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres y toda vez que se tiene por cumplimentado el mismo solicitamos se archive el presente expediente como total y definitivamente concluido.

SEXTA.- para el caso de que la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL LAIKAS S.A. DE C.V., no diera cumplimiento en sus términos a la cláusula tercera, en cuanto al pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) a favor del C. SERGIO DIAZ GARCIA, dicha demandada se obliga a pagar por cada día de retraso en el cumplimiento la cantidad diaria de \$166.66, hasta el total cumplimiento.

LA JUNTA ACUERDA. Visto lo manifestado por las partes comparecientes en el presente juicio, se le dice que una vez que sean protestados y exhortado en términos de ley, se acordará lo procedente. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Impuestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron: **QUEDAR ENTERADOS Y NOTIFICADOS.-** A continuación y estando presente el actor C. SERGIO DIAZ GARCIA, se le protesta en términos de ley, para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar, se le advierte que el código penal vigente en el estado, sanciona con multa y prisión a los que se conducen con falsedad y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en andador café, casa 12 del fraccionamiento residencia San Martín Mexicapam, estado civil casado, de 47 años de edad, de ocupación empleado; bajo la protesta que ya tiene otorgada se identifica con la credencial para votar con fotografía con folio: 0559002520108, clave de elector: DZGRSR72011020H500, sección: 0559. A continuación estando presente la LIC. JESSICA PEREZ HERNANDEZ, se le exhorta por ser perito en la materia, y por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de la ciudad de México, y vecina de esta ciudad, con domicilio en calle Emiliano Zapata numero 612, interior 5, colonia reforma, de 40 años

de edad, de estado civil soltera, de ocupación Abogada postulante, quien se identifica con la cedula profesional que obra en autos. Bajo la protesta y exhortación que ya tienen otorgada ratifican en todas y cada una de sus partes el presente convenio y para constancia firman al calce y margen de la presente. LA JUNTA ACUERDA. Visto lo manifestado por los comparecientes, se les tiene denunciando el presente convenio, el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes, por no contener cláusula alguna contraria a la moral a las buenas costumbres y al derecho y se condena a las partes que lo celebran a estar y pasar en el, en todo tiempo y lugar, como si se tratara de la cosa juzgada elevándose a la categoría de laudo; así mismo y por así solicitarlo, se señalan las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga lugar el cumplimiento del presente convenio, una vez hecho lo anterior se ordenará su archivo del presente expediente, lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal del trabajo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Impuestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron: **QUEDAR ENTERADOS Y NOTIFICADOS.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, siendo las once horas con cincuenta minutos, cerrándose la presente acta ante su secretaría de acuerdos que autoriza.



EL AUXILIAR DE LA JUNTA ESPECIAL DOS BIS.
DE LA LOCAL DE CONC. Y ARB. DEL EDO.

LIC. JORGE UNDA POLACO.

JUNTA ESPECIAL
NUMERO DOS BIS
EL RPTE. DEL TRABAJO.

EL RPTE. DEL CAPITAL.

C. PAULINO J. FRANCO OLMEDO.

C.P. MARIA DEL ROSARIO RAMON ROJAS

C. SERGIO DIAZ GARCIA.

LIC. JESSICA PEREZ HERNANDEZ.

LIC. JESSICA PEREZ HERNANDEZ.

LIC. DANIEL SIMONEZ ARANGO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LAURA IDALIA MERINO MERINO.

JUP/aas**

